

Consorcio de Residuos Plan Zonal V5

Edicto del Consorcio de Residuos Plan Zonal V5 sobre subsanación de formato del edicto de 17 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 145, de 30 de julio de 2019, de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los ecoparques gestionados por el consorcio.

EDICTO

Por decreto de Presidencia del Consorcio de Residuos Área de Gestión V-5 de fecha 17 de julio de 2019 se ha elevado a definitivo el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 2019, aprobando inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los ecoparques gestionados por el Consorcio de Residuos V5.

<<Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de la Red Consorciada de Ecoparques del COR V5.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene como finalidad el establecimiento de las condiciones generales del uso de los ecoparques gestionados por el COR, con el fin de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de los residuos urbanos o municipales y asimilables destinados a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a un gestor autorizado para su aprovechamiento final o eliminación.

2. Todas las personas físicas o jurídicas que depositan residuos en los ecoparques están obligadas al cumplimiento de aquello dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír, domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas animales.

2. Pila: fuente de energía eléctrica obtenida por la transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

3. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y el almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

4. Residuos domésticos: residuos generados en las casas como consecuencia de las actividades domésticas. También se consideran residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen en esta categoría los residuos que se generan en las casas de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y bienes, así como los residuos y los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tienen la consideración de residuos domésticos los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes.

5. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

6. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera que regula la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

7. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genera en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y económica, que no supone la alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y además, que no precisa de proyecto firmado por profesional titulado.

8. Residuo peligroso: residuo que presenta una o diversas de las características peligrosas, y el que pueda aprobar la Administración competente de conformidad con lo que establece la normativa europea o los convenios internacionales

9. Voluminosos: aquellos residuos que se generan en los hogares, que presentan características especiales de volumen, peso o medida que dificultan su recogida.

10. Para el resto de definiciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos,

Artículo 3. Ámbito territorial.

La red consorciada de Ecoparques del COR dará servicio a los siguientes municipios:

Anna, Bicorp, Bolbaite, Chella, Enguera, Navarrés, Quesa, l'Alcúdia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, Estubeny, La Font de la Figuera, Genovés, La Granja de la Costera, Llanera de Ranes, La Llosa de Ranes, Llocnou d'en Fenollet, Moixent, Montesa, Novetlè, Rotglà i Corberà, Torrella, Vallada, Vallès, Xàtiva, Ador, Alfauir, Almiserà, Almoines, l'Alqueria de la Comtessa, Bellreguard, Beniarjó, Beniflà, Benirredrà, Castellonet de la Conquesta, Daimús, La Font d'en Carròs, Gandia, Guardamar, Llocnou de Sant Jeroni, Miramar, Oliva, Palma de Gandia, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandia, Rótova, Villalonga, Xeresa, Agullent, Aielo de Malferit, Albaida, Alfarrasí, Atzeneta d'Albaida, Aielo de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benissuera, Bocairent, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Fontanars dels Alforins, Guadassèquies, Llutxent, Montaverner, Montixelvo, l'Olleria, Ontinyent, Otos, el Palomar, Pinet, la Pobla del Duc, Quatretonda, Ràfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere, Terrateig, Ayora, Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes i Zarra, integrados todos ellos en el Plan Zonal de residuos V5, donde desarrolla su actividad el COR.

CAPÍTULO II. USUARIOS.

Artículo 4. Usuarios.

1. Podrán utilizar las instalaciones del ecoparque las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas como sujeto pasivo en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Transferencia y Eliminación de Residuos Urbanos y Ecoparques del Consorcio de Residuos del COR vigente, así como cualquier otro particular o empresa en su nombre.

2. Así mismo, las empresas de mantenimiento pueden ser usuarias cuando los residuos hayan sido producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios o actividades de cualquier tipo definidas como sujeto pasivo en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Transferencia y Eliminación de Residuos Urbanos y Ecoparques del COR vigente.

3. A todos los efectos, no estará autorizada la entrada a cualquier persona que no vaya a depositar residuos al ecoparque.

4. Se prohíbe la entrada específicamente a toda persona con la intención de apropiarse de cualquiera de los elementos depositados en los ecoparques, o que vayan a ser depositados.

5. No se permitirá la entrada de ninguna persona ajena al ecoparque fuera del horario de funcionamiento.

6. De manera extraordinaria y previa autorización por parte del COR, se puede permitir la entrada de personas o grupos con fines diferentes a los de depositar residuos, para actividades de formación o educación ambiental.

Artículo 5. Condiciones de admisión de usuarios.

Los usuarios podrán depositar sus residuos siempre que estos estén incluidos en la lista de residuos admisibles.

Artículo 6. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del ecoparque tienen los derechos siguientes:

1. A depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza para cada tipo de residuo.
2. A ser tratados con el debido respeto y a formular las sugerencias y las reclamaciones que estimen convenientes y recibir respuesta en el plazo máximo de treinta días.
3. A ser asesorados debidamente por el personal de la instalación ante cualquier duda que se les plantee.
4. A conocer el destino final de los residuos que depositan en las instalaciones.
5. En el ecoparque, a obtener la colaboración del personal para efectuar el depósito de los residuos. Sin embargo, para los residuos de grandes dimensiones, ya sea por peso o volumen, el usuario deberá de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.
6. A ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales tiene que depositar directamente y de cuales tiene que entregar al personal del ecoparque.
7. A obtener justificante de los residuos depositados y en el cual conste la cantidad depositada.

Artículo 7. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones tienen las obligaciones siguientes:

1. Únicamente se pueden depositar los residuos admisibles, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de estos y siempre debidamente separados.
2. Debe identificarse a la entrada del ecoparque, ya bien en el tótem informatizado o bien al operario presente en la instalación. Se especificará, asimismo, la tipología y la cantidad de residuos que quieren depositar.
3. A identificarse, a instancia del personal de las instalaciones, y registrar la tipología y la cantidad de residuos depositados.
4. A depositar los residuos que corresponda en los contenedores adecuados y por sus propios medios. A ser posible, cerrando las tapas para evitar la entrada de agua de lluvia.
5. A no depositar residuos fuera del horario de apertura, ni en lugares diferentes de los señalados para depositarlos.
6. A no apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.
7. A ser cuidadosos con las instalaciones para no causar daños sobre ellas.
8. A depositar los residuos de manera ordenada, minimizando así el volumen ocupado.
9. A informar al COR de la entrada de residuos de naturaleza biológica, tales como restos de poda, que puedan estar afectados por plagas y/o patologías, la acumulación de los cuales pueda comportar la formación de un foco de infección. El COR valorará la admisión y los tratamientos necesarios para minimizar o evitar su expansión.
10. El COR no tiene ninguna responsabilidad sobre aquellos residuos que hayan sido depositados fuera de las instalaciones del ecoparque.
11. Fuera del límite del ecoparque, la entrega a terceros o el abandono o vertido de residuos podrá suponer una infracción por parte de las instituciones competentes.

CAPÍTULO III. RESIDUOS.**Artículo 8. Residuos admisibles en función de su origen.**

Los productores y poseedores iniciales de los residuos urbanos o municipales son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos que prevé la presente ordenanza y el resto de normativa aplicable.

A continuación, se enumeran los tipos de residuos admisibles:

1. Son admisibles en el ecoparque los residuos urbanos o municipales, y se consideran como tales, de acuerdo con el artículo 4.e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

A estos efectos, en la medida que se generan en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos que provengan directamente de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en los mencionados lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, y el titular de la actividad de mantenimiento podrá depositarlos en el ecoparque, en nombre del sujeto pasivo al que se le ha efectuado la operación de mantenimiento, en base a lo que indica en el artículo 5 de la presente ordenanza.

El COR puede establecer limitaciones de las cantidades de residuos que se tienen que depositar y/o la periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque.

2. Se pueden aceptar residuos provenientes de instalaciones industriales que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que tengan características idénticas, en relación a su naturaleza, composición y cantidad de los producidos en domicilios particulares, oficinas, comercios o servicios.

Artículo 9. Residuos admisibles en función de su naturaleza y composición.

1. Los residuos admisibles en el ecoparque, así como las cantidades máximas que se pueden depositar en cuanto a peso, volumen y unidades máximas, son los detallados en las tablas siguientes.
2. Para los servicios municipales de los distintos ayuntamientos del ámbito del COR, existirá una limitación 20 veces mayor a lo estipulado en los máximos reflejados en las tablas.
3. Los controladores pueden igualmente prohibir la descarga a cualquier usuario si por el tipo de residuo, frecuencia, o cantidad, apreciara indicios de uso fraudulento del servicio. En ningún caso se dejará de admitir un residuo, siempre y cuando esté dentro de las cuantías y tipologías estipuladas.

**Tabla 1: RELACIÓN DE CANTIDADES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
DEPOSITABLES EN EL ECOPARQUE, EN MODALIDAD FIJA O MÓVIL**

CÓDIGO LER	RESIDUO	Peso (máximo)	Volumen (máximo)	Unidades (máximo)
08 03 99	Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión (incluye cartuchos de tóner y de impresión utilizados)	-	-	-
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario)	-	-	-
15 01 01	Envases de papel y cartón	-	-	-
15 01 02	Envases de plástico	-	-	-
15 01 03	Envases de madera	-	-	-
15 01 04	Envases metálicos	-	-	-
15 01 05	Envases compuestos	-	-	-
15 01 06	Envases mezclados	-	-	-
15 01 07	Envases de vidrio	-	-	-
15 01 09	Envases textiles	-	-	-
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropa protectora	-	-	-
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (exclusivamente de automóvil, motocicleta, ciclomotor o bicicleta).	-	-	4 unidades/año por usuario/a, acreditando titularidad del vehículo y rellenando correctamente el formulario facilitado por el operario del ecoparque. Para neumáticos de bicicleta se permitirán 8 unidades /año.
17 01 07	Mezclas de hormigón, baldosas, tejas y materiales cerámicos	500 kg/semana. No pueden sobrepasarse los 500 kg/semana del 17 01 07 y el 17 09 04, en su conjunto ¹ .	-	-

17 09 04	Residuos mezclados de la construcción y demolición	500 kg/semana. No podrán sobrepasarse los 500 kg/semana del 17 01 07 y el 17 09 04, en su conjunto ² .	-	-
20 01 01	Papel y cartón	-	-	-
20 01 02	Vidrio	-	-	-
20 01 10 20 01 11	Ropa Tejidos	-	-	-
20 01 25	Aceites y grasas comestibles, por ejemplo, aceites vegetales usados	-	10 litros/día	-
20 01 28	Pinturas, tintas, pegatinas y resinas que no contienen sustancias peligrosas	-	5 litros/ día	-
20 01 30	Detergentes que no contienen sustancias peligrosas.	10 kg/ día	5 litros/ día	-
20 01 34	Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos	-	-	5 unidades/ día
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos que no contienen sustancias peligrosas	-	-	5 unidades/día. Es necesario cumplimentar los formularios del RD110/2015.
20 01 38	Maderas que no contienen sustancias peligrosas	200 kg/día	-	-
20 01 39	Plástico film	10 kg/ día	-	-
	PET	10 kg/ día	-	-
	PEAD	10 kg/ día	-	-
	PVC	10 kg/ día	-	-
20 01 40	Metales (ferricos y no ferricos)	-	-	-
20 02 01	Residuos biodegradables de jardinería	1500 kg/semana	-	-
20 02 02	Tierra, piedras y ceniza	50 kg/ día.		
20 03 07	Voluminosos. (Tresillos, mesas, armarios, aparadores, sillas, sillones, sofás, estanterías y todo tipo de mueble del hogar).	-	-	20 unidades / semana
20 03 07	Colchones	-	-	4 unidades / año Para actividades en las cuales el cálculo de la tasa es en función del número de camas, se podrá la totalidad de ellas por periodo de un año.
20 01 99	Cápsulas de café	10 kg/día	-	-

¹ Se autorizarán descargas superiores para obras menores que acrediten disponer de licencia urbanística, declaración responsable de obras o equivalente.

² Se autorizarán descargas superiores para obras menores que acrediten disponer de licencia urbanística, declaración responsable de obras o equivalente.
Se pedirá autorización al COR para el vertido de fibra de vidrio (LER 10 11 03) procedente de la construcción y demolición.

**Tabla 2: RELACIÓN DE CANTIDADES DE RESIDUOS PELIGROSOS
DEPOSITABLES EN EL ECOPARQUE, EN SU MODALIDAD FIJA O MÓVIL**

CÓDIGO LER	RESIDUO	Peso (máximo)	Volumen (máximo)	Unidades (máximo)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados	-	-	10 unidades/ día.
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes de presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, aerosoles)	-	-	10 unidades/ día.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluyendo los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropa protectora contaminados por sustancias peligrosas	-	-	20 unidades/ día.
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluyendo los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	10 kg/ día ³ .	-	-
20 01 13*	Envases de disolventes	-	5 unidades /día.	-
20 01 14*	Envases de ácidos	-	5 unidades /día.	-
20 01 15*	Envases de álcalis	-	-	5 unidades /día.
20 01 17*	Envases de productos fotoquímicos	-	-	5 unidades /día.

20 01 19*	Envases de plaguicidas	-	-	5 unidades /día.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen (por ejemplo, termómetros de mercurio)	-	-	-
20 01 23*	Equipos rechazados que contienen clorofluorocarbonos	-	-	-
20 01 26*	Aceites y grasas diferentes de los especificados en el código LER 20 01 25 (por ejemplo, aceites de motor)	-	5 litros/día.	-
20 01 27*	Pinturas, tintas, pegatinas y resinas que contienen sustancias peligrosas	-	5 litros/día.	-
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	-	5 litros/día.	-
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	-	-	5 unidades/ día. En el caso de las pilas de botón, hasta 50 unidades/día.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos rechazados que contienen componentes peligrosos	-	-	5 unidades/día. Es necesario cumplimentar los formularios del RD110/2015.
20 01 37*	Maderas que contienen sustancias peligrosas	200kg/día.	-	-

³ Se autorizarán descargas superiores para obras menores que acrediten disponer de licencia urbanística, declaración responsable de obras o equivalente.

Artículo 10. Residuos no admisibles.

No son admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el artículo anterior y, en particular, los siguientes:

- Residuos orgánicos domiciliarios.
- Residuos sanitarios.
- Residuos radiactivos.
- Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- Neumáticos de origen no particular.
- Materiales explosivos. En ningún caso se admitirán residuos mezclados.
- Residuos infecciosos.
- Residuos generados en procesos industriales.
- Residuos especialmente peligrosos, como aquellos que contienen amianto.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

Artículo 11. Personal de servicio en el ecoparque.

Todo ecoparque dispone de al menos un/a operario/a responsable durante el horario de apertura del ecoparque al público. Sus funciones son el control del correcto funcionamiento del ecoparque, el asesoramiento y control a los usuarios para hacer un buen uso de las instalaciones, así como informar de las incidencias importantes observadas. Tiene como obligaciones generales:

- Abrir y cerrar las instalaciones.
- Realizar el control de entrada al ecoparque, pidiendo los datos a los usuarios y supervisando los residuos ellos mismo. Siempre que sea posible acompañará a los usuarios a depositar los residuos en los contenedores pertinentes.
- Vigilar y controlar las actividades realizadas en el interior del ecoparque, pudiendo impedir la entrada e incluso el desalojo a los usuarios que no cumplan rigurosamente cada una de las normas establecidas en esta ordenanza.
- Desincentivar las acciones que puedan provocar un deterioro de las instalaciones.

5. Entregar todos los registros que sean necesarios para el control del ecoparque, velando porque no se agoten las existencias en la instalación.
6. Facilitar, cuando se pida, la hoja de reclamaciones que hay en todos los ecoparques.
7. Mantener las instalaciones limpias y ordenadas.
8. Asesorar sobre el funcionamiento de la aplicación informática destinada al registro de los residuos en el ecoparque.

El personal operario debe tener conocimientos previos del funcionamiento del ecoparque, formación básica sobre la composición de los residuos admisibles y conocimientos sobre el funcionamiento de la aplicación informática, tanto a nivel de usuario como de gestión.

Los operarios del ecoparque están obligados a mantener una conducta correcta con los usuarios y a vestir el uniforme establecido para su puesto de trabajo.

Artículo 12. Horarios.

Los horarios de apertura son determinados por el COR y se expondrán en cada instalación, así como en la página web del Consorcio www.consorcioresidus.org y en otros medios de comunicación.

Artículo 13. Tasas administrativas por prestación del servicio.

El coste del servicio de depósito en el ecoparque es gratuito para todos los usuarios, salvo que se estableciese alguna excepción, tras la aprobación del correspondiente precio público.

Artículo 14. Recepción de los residuos.

1. Antes de recibir los residuos, el usuario tendrá que informar al personal del ecoparque de cuáles son los residuos que quieren depositar y la cantidad, con el fin de comprobar si son admisibles. Estos quedarán registrados en el sistema de información del COR, con carácter obligatorio.

2. Los residuos pueden ser rechazados en los casos siguientes:

- a. Cuando sean aportados por personas no autorizadas según el artículo 4 de esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
- b. Cuando no se aporten debidamente separados.
- c. Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
- d. Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

e. Si el personal del ecoparque duda sobre la procedencia o naturaleza del residuo, puede ejercer el derecho de admisión.

f. En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, después de la oportuna inspección visual de esta circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se rellenarán los formularios previstos y se indicará al usuario en qué contenedores tiene que depositarlos o, si es el caso, el mismo personal recogerá los que tenga que depositar directamente. En ningún caso se permite la retirada de residuos por ningún usuario.

4. A los efectos de la prestación del servicio, no existe distinción entre la red fija y la red móvil de ecoparques. No obstante lo anterior, el operario podrá sugerir que algunos residuos sean entregados en una instalación fija, por su tamaño y dificultades de gestión en una unidad móvil.

5. El COR podrá limitar la entrega de algún residuo, por dificultades sobrevenidas de gestión y de modo motivado, debiendo ofrecer una alternativa al usuario.

Artículo 15. Registro de residuos.

1. El/la operario/a del ecoparque lleva un registro diario de residuos en el que se especifican las entradas y salidas de residuos, especificando el tipo, cantidad, origen y destino, así como el número del documento de control y seguimiento de residuos peligrosos cuando sea necesaria su utilización. Por eso se solicitará información a los usuarios sobre los residuos que depositen y sus cantidades, que serán introducidos en el sistema de información del COR para la gestión de los ecoparques, bien por el propio operario, bien por el usuario. Con el fin de evitar acciones fraudulentas, el operario del ecoparque tendrá capacidad de modificar y corregir la tipología y cuantía de los residuos declarados por el usuario.

2. En el caso de los RAEE se incluye la información exigida en el RD 110/2015.

Artículo 16. Destino de los residuos.

Todos los residuos tienen una gestión adecuada a la legislación vigente en esta materia y se prioriza en primer lugar la reutilización, en segundo lugar, el reciclaje y por último la eliminación en un vertedero controlado atendiendo lo dispuesto en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

El COR publicará, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de trazabilidad de los residuos provenientes de los ecoparques.

Artículo 17. Destino no lucrativo de los residuos para fines sociales y educativos.

El COR se guarda el derecho a autorizar la disponibilidad de residuos para diferentes colectivos sociales y/o educativos, con fines didácticos o sociales, de manera no lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. En un plazo no superior a 90 días desde la aprobación de esta ordenanza, el COR pondrá en funcionamiento, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, un sistema de atención a usuarios para la red consorciada de ecoparques que permita incorporar las quejas y sugerencias recibidas en el ejercicio de la prestación del servicio.>>

Xàtiva, a 17 de julio de 2019.—El presidente, Roger Cerdá Boluda.